

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE
TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS,
TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD
LUCRATIVA.**

PLENO: 12 NOVIEMBRE 2007

BOP número 249 de 27 de diciembre de 2007

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa”.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Está constituido por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Tarifas.

Existirán dos clases de tarifas:

1. Tarifa de tipo “A”. Para días normales, entendiendo por tales aquellos que no corresponden a veladas o acontecimientos similares, incluso desfiles. 3,00 euros por metro cuadrado al mes.
2. Tarifa de tipo “B”. Para días que correspondan a ferias, veladas, festejos, certámenes, exposiciones, Semana Santa, romerías, etc., siendo exigible solamente si el establecimiento está situado en la zona afectada por el acontecimiento. Se entiende como zona afectada por el acontecimiento la propia y una franja circundante de cien metros. 0,60 euros por metro cuadrado y día.

Las tarifas de esta tasa se determinarán teniendo en cuenta el aprovechamiento efectivo de la vía pública, en virtud de lo cual resultará un importe anual que será exigido mensualmente conforme a las normas de gestión.

En la concesión de las licencias y para el cobro de las tasas, se tendrán en cuenta los informes de la Delegación de Policía Local.

Artículo 6º. Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en las concesiones de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio y duración del aprovechamiento.

2. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

3. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada del interesado o sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5. La tasa se devengará mensualmente para lo cual, una vez emitido informe por la Delegación de Policía Local, el Departamento de Gestión Tributaria emitirá el Padrón y los recibos correspondientes a los aprovechamientos que se encuentren concedidos en el mes inmediatamente anterior.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la anulación de la licencia.

7. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para establecer concierto económico con las personas físicas o jurídicas afectadas por esta tasa, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, etc.

Los conciertos, una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no los denuncian las partes antes del 30 de diciembre de cada año, y experimentarán en su importe el incremento que en cada caso puedan establecerse en las Tarifas de la Ordenanza.

Artículo 8°. Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o se inicie la actividad. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados será mensualmente.

Artículo 9°. Infracciones y Sanciones.

En lo referente a la acción investigadora del tributo, infracciones y su calificación, se estará a lo regulado en la legislación local de aplicación, artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 10°. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Derogatoria

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.